

63° Comité Permanente ACNUR - 24 a 26 de junio de 2015

Protección internacional

Punto 2 (a) del orden del día

Muchas gracias Sr. Presidente

La República Argentina desea felicitar al Sr. Türk y a la nueva Directora de Protección Internacional por sus recientes nombramientos y darle la bienvenida a los nuevos miembros del Comité.

La Argentina agradece la presentación de la Nota sobre Protección Internacional, que aborda la cuestión del estado de derecho y su importancia en el trabajo del ACNUR y en materia de protección internacional, y felicita al ACNUR por su gran labor en este período, caracterizado por crisis prolongadas, así como nuevas emergencias y complejos desafíos.

La Argentina quisiera reafirmar su firme compromiso con el estado de derecho, la preservación de las instituciones democráticas, el orden constitucional, la paz social y el respeto irrestricto de los derechos humanos.

En materia de protección de solicitantes y refugiados, cabe destacar que la Ley General de Reconocimiento y Protección a los Refugiados vigente en nuestro país está basada en las normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional de los Refugiados.

A la luz de la jerarquía constitucional de los tratados de derechos humanos, las disposiciones de esta norma implican, por un lado, que las obligaciones asumidas por la República Argentina frente a los principales instrumentos internacionales de derechos humanos también abarcan a los solicitantes de asilo y los refugiados. Por otro lado, los tratados de derechos humanos vigentes en nuestro país fijan los estándares que deben regir en materia de determinación de la condición de refugiado.

Así, si la Argentina ha asumido el compromiso de respetar las garantías del debido proceso, deberá tener en cuenta estas obligaciones al momento de

analizar, por ejemplo, una solicitud de una persona que ha salido de su país de origen por temor a ver amenazada su vida, seguridad o libertad por la existencia de un procedimiento judicial en su contra que no ha respetado el derecho de defensa en juicio.

Este “paraguas de derechos humanos” que propone la ley mencionada reviste fundamental importancia, sobre todo si se tiene en cuenta que en muchos Estados las cuestiones migratorias y aquellas vinculadas a los refugiados son consideradas bajo una perspectiva de seguridad, más que de derechos.

Dicho estándar de protección va incluso más allá de lo que dispone la Convención de 1951. Así, mientras que la convención aludida obliga a los Estados a garantizar ciertos derechos a los refugiados en las mismas condiciones que a los extranjeros, las disposiciones de la Constitución Nacional y la vigencia de los instrumentos internacionales de derechos humanos en la Argentina garantizan para los solicitantes de asilo y refugiados la igualdad de derechos con los nacionales.

Además, según la ley, la protección de los refugiados en la Argentina se deberá realizar con arreglo a los principios de no devolución, incluyendo la prohibición de rechazo en frontera, no discriminación, no sanción por ingreso ilegal, unidad de la familia, confidencialidad, trato más favorable y de interpretación más favorable a la persona humana. Receptando el carácter declarativo que tiene el reconocimiento de la condición de refugiado, la citada norma establece que tales principios se aplicarán tanto al refugiado reconocido como al solicitante de dicho reconocimiento.

Sr. Presidente,

En función de lo señalado, la Argentina reitera su compromiso con la protección de refugiados y su apoyo a la labor del ACNUR, entendiendo que aún existen importantes desafíos, y considerando que la protección de los refugiados necesita ser siempre revitalizada, en especial, en materia de acceso a un procedimiento justo y eficiente de determinación de la condición de refugiado; el acceso a oportunidades de integración en el país de asilo y el acceso a soluciones duraderas, entre otras.

Muchas gracias.